

DEV

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 11/ ROL D-106-2020

SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra Jefa de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 25 de agosto de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-106-2020, mediante la formulación de cargos en contra de las sociedades Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL, Constructora y Áridos Donimo SpA, Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., Sociedad Productora de Áridos SpA y al Sr. Rubén Rosas Alarcón.

2° Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, estando dentro del plazo conferido para dichos efectos, Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. presentó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente "SMA" o "esta Superintendencia") un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo una serie de acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas.

3° Que, los antecedentes del PdC fueron analizados y derivados al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento – hoy Departamento de Sanción y Cumplimiento –, a través del Memorándum N° 628/2020, de fecha 5 de octubre de 2020, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4° Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-106-2020, la SMA formuló observaciones al PdC, debiendo éstas incorporarse por medio de un PdC Refundido, presentado a la SMA. Al respecto, con fecha 16 de noviembre de 2020, Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. ingresó a la SMA el correspondiente PdC Refundido. Al respecto, analizado los antecedentes del PdC Refundido presentado, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-106-2020, esta Superintendencia realizó una

segunda ronda de observaciones, atendido que fueron detectadas deficiencias ya abordadas en la Res. Ex. N° 2/Rol D-106-2020, así como nuevas.

5° Que, con fecha 12 de enero de 2021, Rubén Rosas Alarcón, en representación de las sociedades Constructora Dónimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA y Transportes Rubén Rosas EIRL; y Odette Alejandra Matamala Paredes, en representación de la Sociedad Productora de Áridos SpA, presentaron a la SMA un PdC Refundido, el cual fue ratificado con fecha 22 de febrero de 2021 por Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Dónimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. y por Odette Matamala Paredes, en representación de Sociedad Productora de Áridos SpA (en adelante, “las sociedades”).

6° Analizado el PdC Refundido presentado por las sociedades, esta Superintendencia resolvió, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-106-2020, su rechazo, por las razones reproducidas en los considerandos 24° a 55° de la antedicha resolución. Por su parte, y con el objeto de dar curso al procedimiento administrativo sancionador, se alzó la suspensión del plazo para la presentación de descargos, reanudándose el plazo restante para dichos efectos, conforme lo señalado en el Resuelvo II de resolución en comentario.

7° Que, la Res. Ex. N° 8/Rol D-106-2020 fue notificada a Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Dónimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. mediante correo electrónico con fecha 19 de marzo de 2021, mientras que a Odette Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, fue notificada mediante carta certificada, con fecha 24 de marzo de 2021, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

8° Conforme a lo anterior, con fecha 13 de abril de 2021, ingresaron a la SMA los siguientes antecedentes:

- i. Escrito de descargos, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Donimo Limitada.
- ii. Escrito de descargos, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada.
- iii. Escrito de descargos, presentado por la Sra. Odette Matamala Paredes, en representación de Sociedad Productora de Áridos SpA.
- iv. PdC, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora y Áridos Donimo SpA.

9° Que, al respecto, mediante Res. Ex. N°9/Rol D-106-2020, de fecha 29 de octubre de 2021, esta Superintendencia resolvió tener por extemporánea la presentación de los descargos por parte de Constructora Donimo Ltda., Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. y Sociedad Productora de Áridos, no obstante su incorporación al presente procedimiento sancionatorio y se resolvió la inadmisibilidad del PdC presentado por Constructora y Áridos Donimo SpA, atendida las razones expuestas en los considerandos 2° y 7° de la antedicha resolución. Por su parte, se ordenó la realización de la diligencia probatoria consistente en la solicitud de información a Rubén Rosas Alarcón por sí mismo y en su calidad de representante legal de Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL., Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. y a Odette Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA., respecto de los antecedentes expuestos en el Resuelvo IV de dicha resolución.

10° Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL., Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., ingresó escrito a la SMA solicitando la revocación de la notificación de la Res. Ex. N° 9/Rol D-106-2020 y proceder a su notificación conforme el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Al respecto, señaló que el correo de

notificación enviado por esta Superintendencia con fecha 10 de noviembre de 2021 omitió adjuntar la Res. Ex. N° 9/Rol D-106-2020, motivo por el cual con fecha 11 de noviembre del 2021, Gonzalo Mella, asesor técnico de Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. – y cuyo correo se encuentra registrado para efectos de notificar los actos administrativos dictados en el presente procedimiento sancionador a Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL., Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda.– contactó a esta Fiscal Instructora para efectos de tomar conocimiento de la Res. Ex. N°9/Rol D-106-2020. En respuesta, esta Fiscal Instructora procedió a remitir la resolución respectiva.

11° Que, asimismo, la presentación realizada por Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL., Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. de fecha 23 de noviembre de 2021 hizo presente algunas consideraciones, en atención a la información solicitada por esta Superintendencia mediante la diligencia probatoria decretada, reproducidas íntegramente en la Res. Ex. N° 9/Rol D-106-2020.

12° Que, mediante Res. Ex. N°10/Rol D-106-2020, de fecha 2 de diciembre de 2021, esta Superintendencia accedió a lo solicitado procediendo a ordenar nueva notificación de la Res. Ex. N°9/Rol D-106-2020 y, conforme a la diligencia probatoria ordenada, se otorgó un nuevo plazo para su cumplimiento.

13° Que, cabe señalar que todos los antecedentes integrantes del presente procedimiento constan en el expediente digital del procedimiento sancionatorio Rol D-106-2020, disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2292>.

14° Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado por esta Superintendencia para el cumplimiento de la diligencia probatoria ordenada mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-106-2020, sin haber dado respuesta al tenor de lo requerido, no se identifican nuevas diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá un Dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° D-106-2020, seguido en contra de Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL, Constructora y Áridos Donimo SpA, Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., Sociedad Productora de Áridos SpA y al Sr. Rubén Rosas Alarcón.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Odette Alejandra Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, domiciliada para estos efectos en Avenida Estación N° 440, Villarrica, Región de La Araucanía; a Germán Vergara Lagos, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, Región de La Araucanía; a Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Cruz del Sur N° 133, oficina N° 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; y a los señores Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente de Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector de Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, Villarrica, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar a Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L. e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada a los correos [REDACTED] y [REDACTED]. Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Odette Alejandra Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, domiciliada en Avenida Estación N° 440, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Germán Vergara Lagos, alcalde de la Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Edificio Consistorial, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Cruz del Sur N° 133, oficina N° 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

Correo electrónico

- Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. a los correos [REDACTED]

Distribución

- Oficina SMA Región de La Araucanía

D-106-2020